Proceso Ejecutivo de FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy SERVICE & CONSULTING contra ANDERSSON MEDINA ZAPATA. RAD: 630014003008-2021-00007-00

Diana Carolina Cifuentes Varón <imaconsultores@hotmail.com>

Jue 16/02/2023 10:23

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 08 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Camila Piedrahita Fajardo <mpiedrahita@servicesconsulting.com.co>

Buen día

me permito adjuntar recurso de reposición en contra del auto del 10 de febrero del año en curso

Atentamente,

DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN
IMA Consultores Ltda
Teléfono: 2767965
Celular: 3002670289
Carrera 2 No. 8 - 08, Oficina 201, Edificio Coopjudicial.
Ibagué - Tolima.

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío
E.S.D

REF: Proceso Ejecutivo de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy SERVICE & CONSULTING** contra **ANDERSSON MEDINA ZAPATA.**

RAD: **630014003008-2021-00007-00**

DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN, abogada en ejercicio, identificada como aparece en mi firma, actuando en nombre de la parte actora, con todo respeto me dirijo hasta su Despacho, encontrándome en tiempo hábil me permito interponer el siguiente Recurso de Reposición en contra el auto de fecha 10 de febrero de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito en el proceso de la referencia, por considerar que no es acorde con las disposiciones legales que rigen la materia.

PETICIÓN

Solicito Señor Juez reponer el auto de fecha 10 de febrero de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y en consecuencia se ordene continuar con el trámite del proceso de la referencia.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Mediante auto del 21 de noviembre de 2022, este despacho requirió realizar notificación personal conforme a mandamiento de pago dictado el pasado 05 de febrero de 2021 al demandado ANDERSSON MEDINA ZAPATA.

2. Con el fin de dar cumplimiento al requerimiento e impulso al proceso de la referencia el pasado 14 de diciembre de 2022 se radico al despacho mediante el correo electrónico imaconsultores@hotmail.com poder para actuar dentro del proceso y a su vez, solicitud del expediente digital con el fin del dar cumplimiento a cabalidad al mencionado requerimiento.

3. Sin embargo al ver que trascurría el tiempo sin que el juzgado se pronunciara sobre la solicitud se requirió nuevamente sin tener pronunciamiento por parte del despacho.

4. En vista a lo acontecido, y una vez se terminó la vacancia judicial el día 11 de enero de 2023 en horas de la mañana me comunique telefónicamente al

teléfono del despacho **606-7440406***,* y fui atendida por el señor juez Dr, JORGE IVAN HOYOS HURTADO, directamente quien se identificó, como tal, para lo cual le informe lo acontecido y mi interés de que se me diera trámite a las solicitudes radicadas desde el 14 de diciembre de 2022.

5. El Dr JORGE IVAN HOYOS HURTADO, muy amablemente, me informo que tomaría nota de mi solicitud y la trasladaría a secretaria.
6. Espere prudentemente a que el despacho se pronunciara sin obtener respuesta, por lo tanto, volví a comunicarme con el juzgado, esta vez siendo atendida por la secretaria, Dra. SONIA EDIT MEJIA BRAVO, quien tomo otra vez nota de mi solicitud y fue hasta el pasado 17 de enero de 2023 que el juzgado emitió auto reconociéndome personería para actuar dentro del proceso de la referencia, y se ordenó al centro de servicios el envío del link del expediente digital para el estudio del mismo, link que no fue allegado por el mencionado centro de servicios.

7. En vista a que no se cumplió con lo ordenado en auto del 17 de enero de 2023, nos comunicamos nuevamente al despacho vía telefónica requiriendo el link, para lo cual el 20 de enero de 2023 la secretaria de este despacho SONIA EDIT MEJIA BRAVO, nos remitió el link.

8. Conforme a lo ordenado en auto de mandamiento de pago; el 25 de enero de 2023 se intentó notificación personal al demandado **ANDERSSON MEDINA ZAPATA** conforme a la Ley 2213 de 2022, , junto con las providencias del proceso a su dirección electrónica sigep.talentohumano@inpec.gov.co que fue registrada en el acápite de la demanda y correo que al ser entregado rebotó, como consta en las respectivas constancias; lo cual se puso en conocimiento del despacho mediante memorial radicado el 31 de enero del año en curso a las 8:30 am.

9. Además de este trámite allegado, en el cuerpo del mismo mail del 31 de enero del año en curso a las 8:30 am. se informó al despacho que en vista a que la notificación electrónica había rebotado, se intentaría la notificación por art 291 para lo cual se adjuntó la guía de la empresa de correos UNO-A No 17440 donde se observa que se realizaba el trámite a dirección física, art 291; esto con el fin de agotar las oportunidades de notificación y permitirle el acceso a la justicia y derecho a la defensa. (ver mail del 31 de enero 2023)

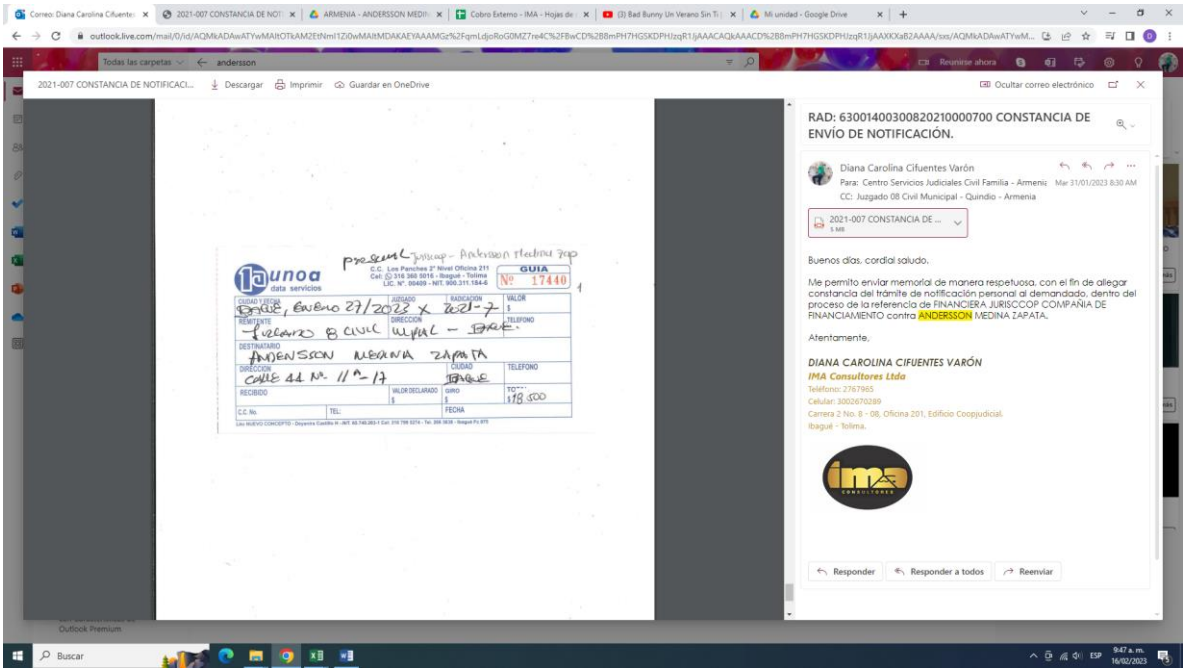

10. Ese mismo día, es decir el 31 de enero del año en curso la empresa de correo UNO-A, nos entrega las constancias de recibido, para lo cual se radica mail al despacho a las 4:35 pm, en donde se adjunta la guía No 17440, la respectiva constancia de recibido por la señora DIANA RESTREPO, quien manifestó que el demando si habita, y el cuerpo de la notificación al demandado por art 291

11. 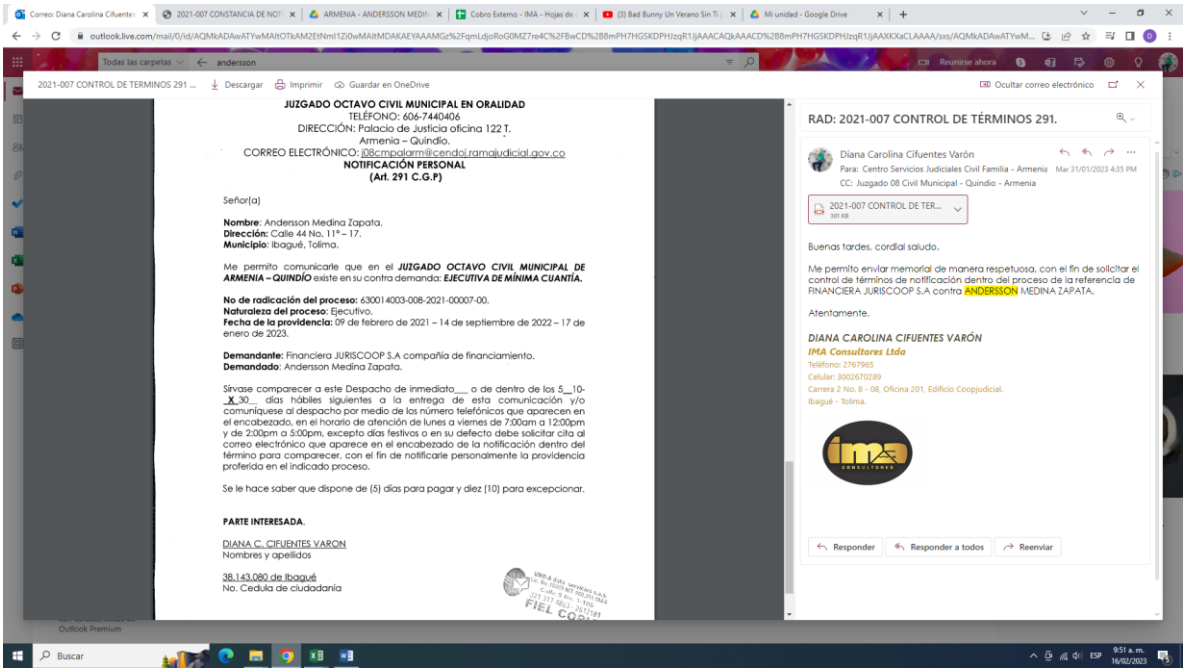

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
TELÉFONO: 606-7440406
DIRECCIÓN: Palacio de Justicia oficina 122 T.
Armenia – Quindío.
CORREO ELECTRÓNICO: j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 291 C.G.P)

Señor(a)

Nombre: Andersson Medina Zapata.
Dirección: Calle 44 No. 11ª – 17.
Municipio: Ibagué, Tolima.

Me permito comunicarle que en el ***JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO*** existe en su contra demanda: ***EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.***

No de radicación del proceso: 63001 4003-008-2021-00007-00.
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Fecha de la providencia: 09 de febrero de 2021 – 14 de septiembre de 2022 – 17 de enero de 2023.

Demandante: Financiera JURISCOOP S.A compañía de financiamiento.
Demandado: Andersson Medina Zapata.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato___ o de dentro de los 5__10-__X__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación y/o comuníquese al despacho por medio de los número telefónicos que aparecen en el encabezado, en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00am a 12:00pm y de 2:00pm a 5:00pm, excepto días festivos o en su defecto debe solicitar cita al correo electrónico que aparece en el encabezado de la notificación dentro del término para comparecer, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se le hace saber que dispone de (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

PARTE INTERESADA.

DIANA C. CIFUENTES VARON
Nombres y apellidos

38.143.080 de Ibagué
No. Cedula de ciudadanía

RAD: 2021-007 CONTROL DE TÉRMINOS 291.

Diana Carolina Cifuentes Varón
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia
CC: Juzgado 08 Civil Municipal - Quindio - Armenia

Buenas tardes, cordial saludo.

Me permito enviar memorial de manera respetuosa, con el fin de solicitar el control de términos de notificación dentro del proceso de la referencia de FINANCIERA JURISCOOP S.A contra ANDERSSON MEDINA ZAPATA.

Atentamente,

DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN
IMA Consultores Ltda
Teléfono: 2767965
Celular: 3002670289
Carrera 2 No. 8 - 08, Oficina 201, Edificio Coopjudicial.
Ibagué - Tolima.

12. Ahora erróneamente manifiesta el despacho en el auto recurrido del 10 de febrero de 2023 que la mencionada notificación 291 adolece de ciertos defectos para ser tenida en cuenta toda vez que la misma se entregó a “dirección física” con parámetros de mencionada de la Ley 2213 y no las del art. 291 del CGP, lo cual es un yerro por parte de este despacho, como se observa en la citación no se hace alusión a dicha normatividad.

13. Así mismo manifiesta el despacho que se le debió conceder 5 días al demandado para que comparezca, y en vista a que el demandado reside en ciudad diferente al despacho este término es de 10 días.

14. Es preciso reconocer que como lo menciona el despacho la inactividad o negligencia de algunos demandantes logran desgastar inútilmente el aparato judicial del estado, pero sin embargo, es evidente el interés oportuno por la parte actora desde el pasado 14 de diciembre de 2022 del acceso al expediente mismo y de las comunicaciones sostenidas para dar cumplimiento las cargas procesales, el acceso mismo a la justicia y el debido proceso del mismo; demostrando así que jamás existió negligencia.

15. La suscrita es consciente de los desafíos de la nueva justicia virtual y este es un claro ejemplo del mismo, sin embargo, se reitera que se intentó por los todos los medios acceder al expediente, sin embargo, tan solo se tuvo acceso al mismo el 20 de enero de 2023, a días de vencerse el requerimiento.

16. Ahora a pesar de la premura del tiempo se desplego toda la actividad para actuar de manera diligente a saber:

- Se intentó notificación personal al demandado **ANDERSSON MEDINA ZAPATA** conforme a la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico del demandado sigep.talentohumano@inpec.gov.co sin que fuese positiva la entrega de la notificación.

- Notificación personal del demandado a su dirección física conformes los lineamientos del art 291, con resultado positivo como consta en las constancias que reposan en el expediente

- Ahora bien el auto recurrido, hace alusión de que la notificación por art 292, no se realizó a la fecha, lo cual es cierto toda vez que los términos concedidos por el art. 291 no han vencido, pues al haber sido entregada la notificación personal en dirección física el 30 de enero de 2023 los diez (10) días hábiles para que este se presentara terminarían el 13 de febrero de 2023; fecha posterior al auto recurrido, y hacemos referencia a 10 día, toda vez que el domicilio del demandado es en ciudad diferente del juzgado de la referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sentencia T-186 de 2017 de la Corte Constitucional considerando la mora judicial como:

"…la mora judicial como un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos.

La omisión con relevancia para el derecho frente a quienes se encuentran investidos con la facultad de impartir justicia, está relacionada intrínsecamente con su carga funcional y el cumplimiento de los deberes a su cargo. Al respecto, el artículo 6º de la CP establece que los servidores públicos son responsables, entre otros motivos, por la omisión en el ejercicio de sus funciones; dentro de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 de la CP [concordante con el artículo 4º de la Ley 270 de 1996], se encuentra el cumplimiento

de los términos procesales, por lo tanto, los casos de mora judicial se han subsumido en tal concepto.

Conforme a lo anterior, es necesario reconocer que la mora judicial hace es subsumida en el concepto mismo en que quienes imparten justicia deben cumplir con sus funciones pertinentes al cabo de evitar la negligencia y dilatación al acceso a la justicia; funciones entre las cuales este despacho no tuvo en cuenta lo solicitado desde el pasado 14 de diciembre de 2022, al no expedir oportunamente auto de reconocimiento de personería.

El régimen sancionatorio en materia civil es fundamental para garantizar la operatividad de la administración de justicia; por ello la existencia de la figura de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito; cuyo fin es castigar a la parte que no adelanta las actuaciones propias del proceso, como lo manifestado la Corte en reiteradas ocasiones:

"*En cambio, si se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (art. 95, numeral 7°, C.P.). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celere, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P.); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos*."
STC11191-2020

Queda claro que, a pesar de la imposibilidad de acceder al expediente, y de no tener reconocimiento de personería, la suscrita adelanto TODAS las gestiones pertinentes para dar cumplimiento al requerimiento de fecha del 21 de noviembre de 2022, y así propender por el buen funcionamiento de la administración de justicia, y también queda claro que el trámite de notificación al demandado se verifico conforme a nuestro ordenamiento procesal art 291, y que la notificación 292 no se alcanzó a verificar porque a la fecha del auto recurrido no habían vencido el termino de 10 días, por encontrarse el demandado en una ciudad diferente a la sede de este despacho

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito señor JUEZ, sea revocado el auto dictado por su despacho el pasado 10 de febrero, y en consecuencia se ordene continuar con el trámite del proceso de la referencia.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 317, 318, y ss del Código General del Proceso. Y demás artículos concordantes.

PRUEBAS

Las documentales que reposan en el expediente.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Del señor juez,

DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON
C.C 28.143.080 de Ibagué
T.P 125831 del C.S de la J.